

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	1534
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2020 00224 00
<b>Proceso:</b>	REMOCIÓN DE GUARDADOR de LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO
<b>Demandante:</b>	CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ
<b>Demandado:</b>	CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO Y LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO
<b>Decisión:</b>	TIENE CONTESTADA – CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Revisada la causa advierte el despacho que la parte de demandada en el transcurso del proceso no allegó constancia de haber realizado la notificación en debida forma a los demandados de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda; no obstante, desde el 27 de enero de 2021, la parte demandada a través del abogado RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN presentó contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, por lo que mediante providencia proferida el 21 de junio de 2022, se ordenó TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO Y LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso y correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejercieran su derecho de defensa, advirtiéndose que se entendería contestada la demanda con el escrito presentado anteriormente, no obstante, en dicho término podrían adicionar argumentos o solicitar pruebas para la defensa.

Así las cosas, procedió la parte demandada a adicionar la contestación de la demanda, dentro del término concedido para ello, y teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda y continuará con el respectivo trámite.

De las excepciones denominadas <<TEMERIDAD, MALA FE, INTENCIONALIDAD DE LUCRO ECONÓMICO PROPIO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUSA POR ACTIVA, FALTA DE REQUISITOS DEL DEMANDANTE PARA CUMPLIR EL CARGO SOLICITADO, INTENCIONALIDAD DE PROTEGER DEFRAUDACIONES ECONÓMICAS DE UN TERCERO, INTENCIÓN DE ENRIQUECERSE ILÍCITAMENTE PARA SI O UN TERCERO, Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE PRUEBEN DENTRO DEL PROCESO>> contenidas en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ella, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Por lo anterior procederá el despacho a remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante [nataliatorog@outlook.es](mailto:nataliatorog@outlook.es) el link del expediente digital con el fin de que tenga acceso a la la contestación radicada por la demandada y la adición de dicha contestación el mismo día de la publicación del presente auto por estados.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO Y LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO de las excepciones denominadas <<TEMERIDAD, MALA FE, INTENCIONALIDAD DE LUCRO ECONÓMICO PROPIO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUSA POR ACTIVA, FALTA DE REQUISITOS DEL DEMANDANTE PARA CUMPLIR EL CARGO SOLICITADO, INTENCIONALIDAD DE PROTEGER DEFRAUDACIONES ECONÓMICAS DE UN TERCERO, INTENCIÓN DE ENRIQUECERSE ILÍCITAMENTE PARA SI O UN TERCERO, Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE PRUEBEN DENTRO DEL PROCESO>> contenidas en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ella, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante [nataliatorog@outlook.es](mailto:nataliatorog@outlook.es) el link del expediente digital con el fin de que tenga acceso a la la contestación radicada por la demandada y la adición de dicha contestación el mismo día de la publicación del presente auto por estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

<b>DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.